

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 25 DEL AÑO 2015.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 980.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 983.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 987.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 988.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 989.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YANERI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 991.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 25**

DECRETO NÚM. 992.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 30**

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 991

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 16.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación,

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 17.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Atepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presenta:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$3,892,541.56
INGRESOS EN GESTIÓN			78,435.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	56,685.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	22,560.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	34,125.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,050.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,050.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,700.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			3,814,106.56
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,961,679.80
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,852,425.76
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio San Juan Atepec	Ingreso Estimado (\$)
Total	3,892,541.56
Impuestos	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
Derechos	56,685.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	22,560.00
Derechos por prestación de servicios	34,125.00
Productos	1,050.00
Productos de tipo corriente	1,050.00
Aprovechamientos	5,700.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,700.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	3,814,106.56
Participaciones	1,961,679.80
Aportaciones	1,852,425.76
Convenios	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., 31 de marzo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 989.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Añual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$3,892,641.56	172,147.30	350,033.87	344,766.87	346,133.87	342,783.87	343,063.87	339,942.87	340,292.87	340,942.87	339,942.87	337,942.84	295,506.49
IMPUESTOS	15,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	0	0
DERECHOS	56,686.00	6,024.00	11,946.00	6,697.00	6,696.00	4,696.00	6,296.00	2,396.00	2,395.00	3,395.00	2,395.00	2,155.00	2,755.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	22,560.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00	2,380.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00	2,380.00
Derechos por prestación de servicios	34,125.00	4,244.00	10,166.00	4,917.00	4,916.00	2,916.00	2,916.00	575.00	575.00	1,575.00	575.00	375.00	375.00
PRODUCTOS	0	350.00	0	0	350.00	0	0	0	350	0	0	0	0
Productos de tipo corriente	1,050.00	350.00	0	0	350.00	0	0	0	350	0	0	0	0
APROVECHAMIENTOS	5,700.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,700.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
PARTICIPACIONES, Y APORTACIONES CONVENIOS	3,814,106.66	163,473.30	335,787.87	335,788.87	335,787.87	335,787.87	335,787.87	335,787.87	335,787.87	335,787.87	335,787.87	335,787.84	292,753.49
Participaciones	1,961,879.80	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.30	163,473.50
Aportaciones	1,852,226.76	0	172,314.57	172,314.57	172,314.57	172,314.57	172,314.57	172,314.57	172,314.57	172,314.57	172,314.57	172,314.54	129,279.99
Convenios	1.00	0	0	1.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG

Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo,

mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. -Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.-El derecho por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.		
a) Venta de Lácteos	\$250.00	Por Mes
b) Venta de Frutas o Verduras	\$450.00	Por Mes
c) Venta de Gas LP	\$250.00	Por Mes
d) Venta de Refrescos	\$80.00	Por Evento
e) Venta de Cerveza	\$160.00	Por Evento

Sección II. Panteones

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$600.00

Sección III. Rastro

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.-El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$60.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$60.00	Por evento
II. Compra - venta de ganado.	\$70.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias, legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 24.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$100.00
II. Búsqueda de documentos existentes en el archivo municipal.	\$50.00

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 28.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$1,000.00

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 31.- Estos derechos se causaran y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$80.00	\$80.00	Anual
Servicios	\$75.00	\$75.00	Anual

ARTÍCULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 35.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Depósito de Cerveza.	\$250.00	Anual
II. Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$120.00	Anual

ARTÍCULO 36.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de las 19:00 horas a las 21:00 horas.

Sección VI. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- Este derecho se determinara y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES	REFRENDO ANUAL
I. Sinfonolas (Rocolas)	\$63.77	\$191.31

Sección VII. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I.- Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$100.00	\$50.00

Sección VIII. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 45.- El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable Casa Habitación	\$40.00	Anual
II. Conexión a la Red de Agua Potable	\$500.00	Por conexión
III. Suministro de Agua Potable Casa con Huerto Familiar	\$200.00	Anual

ARTÍCULO 46.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por conexión a la red de drenaje.	\$1,000.00

Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 47.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 49.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

ARTÍCULO 50.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 51.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CÓRRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Estos productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 53.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Revolvedora	\$350.00	Por día

ARTÍCULO 58.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección II. Productos Financieros

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 59.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

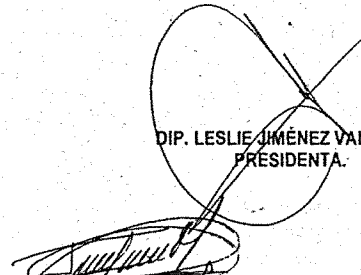
Sección Única. Multas


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública (peleas, personas en estado de ebriedad)	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$200.00
VI. Inasistencias a tequios y asambleas	\$150.00
VII. Manejar en estado de Ebriedad y con exceso de velocidad	\$500.00

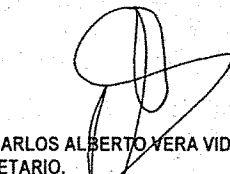

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.


DIP. IRATZE FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.


DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., 31 de marzo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 991.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 992

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Loxicha, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$11,662,223.02
INGRESOS EN GESTIÓN			696,597.75
IMPUESTOS			94,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	90,000.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	4,000.00
DERECHOS			189,847.75
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	20,820.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	169,027.75
PRODUCTOS			409,150.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	409,150.00
APROVECHAMIENTOS			3,600.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	3,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			10,965,625.27
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	4,530,811.50
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	5,434,813.77
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	1,000,000.00

ARTÍCULO 2.-En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$11,662,223.02
Impuestos	94,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	90,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,000.00
Derechos	189,847.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,820.00
Derechos por prestación de servicios	169,027.75
Productos	409,150.00
Productos de tipo corriente	409,150.00
Aprovechamientos	3,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,600.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	10,965,625.27
Participaciones	4,530,811.50
Aportaciones	5,434,813.77
Convenios	1,000,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: